

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO, RESTAURANTE Y ESPACIO PÚBLICO EN LA PARCELA NÚM. 33-49 DE LA CALLE 28 BZ - EXP 35/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

- i. Que, en fecha 5 de septiembre de 2022 se publicó en la plataforma de contratación el anuncio de licitación contrato de obras de construcción e instalaciones del complejo deportivo, restaurante y espacio público en la parcela núm. 33-49 de la calle 28 BZ - Expediente 35/22.
- ii. Que, el próximo día 3 de octubre de 2022 finaliza el plazo de presentación de ofertas y hasta la fecha del presente acuerdo todavía no se han presentado ofertas a dicho expediente.
- iii. Que, tras la publicación del expediente han surgido razones de interés público que justifican la decisión de no adjudicar el contrato.

En consecuencia, procede acordar la renuncia al procedimiento arriba referenciado en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la competencia para acordar la no adjudicación corresponde al Órgano De Contratación del Consorcio De La Zona Franca.

Segundo- El Art. 152.3 de la Ley 9/2017 dispone que:

“3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.”

El presente contrato tiene por objeto acometer las obras necesarias para la ejecución del proyecto denominado “Obra de construcción e instalaciones de complejo deportivo, restaurante y espacio público en la parcela núm.33/49”. Dicho proyecto tiene por finalidad disponer de unas instalaciones de carácter deportivo que aporten un servicio complementario a las actividades industriales y del sector de las nuevas tecnologías emplazadas en la zona.

Ha llegado recientemente a conocimiento del Consorci, el inicio de los trámites por parte de un operador económico para llevar a cabo la ejecución de unas obras que tienen por finalidad la construcción de un centro análogo o muy similar al que es objeto del presente expediente de contratación.

Siendo así, desde el CZFB se plantea la necesidad de analizar la viabilidad del proyecto teniendo en cuenta la existencia futura de este centro. Ello supone que sea necesario acometer los correspondientes estudios y análisis, al objeto de poder concluir si la ejecución de las obras para la construcción del centro es viable desde el punto de vista del nivel de usuarios que tendría el centro al coexistir con otro similar.

La renuncia a continuar con el procedimiento de contratación se debe a la pérdida sobrevenida de la necesidad que motiva la contratación de las mencionadas obras. Tras llevar a cabo los correspondientes análisis y estudios se podrá determinar si es posible ejecutar el proyecto con los correspondientes cambios y/o adaptación a las circunstancias, o, si por el contrario, es posible que se determine la inviabilidad de la ejecución del proyecto.

La renuncia se ajusta a razones de interés público, más concretamente al principio de eficiencia y control del gasto público, teniendo en cuenta el considerablemente elevado importe del contrato. Así mismo, en tanto no se pueda determinar o concluir la viabilidad de la ejecución de las obras, esto es, porque subsistan las razones alegadas que fundamentan esta decisión no se iniciará un nuevo procedimiento de licitación.

De acuerdo a lo anterior se considera justificado, proporcionado y ajustado a lo establecido en el artículo 153 LCSP, acudir al mecanismo de la renuncia del contrato a consecuencia de la pérdida sobrevenida y provisional de la necesidad objeto del contrato.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en la LCSP el órgano de contratación en ejercicio de sus facultades y competencias,

RESUELVE

Primero.- Renunciar a la adjudicación del contrato de obras de construcción e instalaciones del complejo deportivo, restaurante y espacio público en la parcela núm. 33-49 de la calle 28 BZ, Exp. 35/2022, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo.- Publicar la renuncia a la adjudicación del contrato de obras del complejo deportivo Oasis Exp.35-22.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente Resolución en Barcelona a la fecha de la firma digital

DocuSigned by:

5F1DF4610F9C4F9...

30 de septiembre de 2022 | 12:21 CEST

Pere Navarro i Morera,
Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE
BARCELONA,

DS


Contra esta resolución pueden interponer el recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente al de recepción del presente escrito; ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. No obstante, también pueden interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.